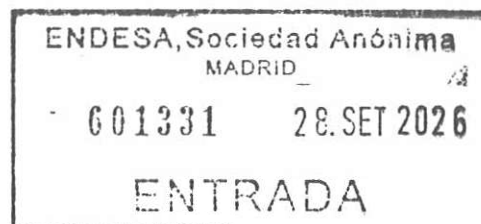




**A/A A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN
DEL VI CONVENIO COLECTIVO MARCO GRUPO ENDESA**

C/C D. Antonio Albarrán Ruiz
Relaciones Laborales Endesa
D. Manuel Jaramillo Sanchez
Sección Sindical UGT Endesa



Madrid, a 28 de septiembre de 2026

ASUNTO: Solicitud de intervención previa de la Comisión Paritaria ante la práctica empresarial de Unión Eléctrica de Canarias Generación SAU, en adelante UNELCO, de la cobertura de necesidades estructurales de plantilla mediante horas extraordinarias y jornadas suplementarias.

D. Ricard Serrano Roche, en nombre y representación de la Sección Sindical Interempresas de Comisiones Obreras del Grupo Endesa, ante la Comisión de Seguimiento en Interpretación del VI Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa comparece y, como mejor proceda, **EXPONE:**

I. OBJETO DE LA SOLICITUD

Por medio del presente escrito se solicita la intervención de la Comisión Paritaria, con carácter previo al ejercicio de las acciones judiciales que correspondan, para que se pronuncie sobre la adecuación al VI Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa de la práctica empresarial consistente en exigir al personal de Operación de UNELCO Generación, S.A.U., en régimen de turno cerrado continuo, la realización de horas extraordinarias y jornadas suplementarias para cubrir ausencias y vacantes que, por su duración, reiteración o conocimiento previo, presentan carácter previsible y estructural.

II. ANTECEDENTES Y DATOS OBJETIVOS

El conflicto afecta genéricamente al personal de Operación que presta servicios en los centros de trabajo de UNELCO en Canarias.

La empresa organiza la producción mediante equipos de turno A, B, C, D, E y F, con rotación de 06:00 a 14:00, de 14:00 a 22:00 y de 22:00 a 06:00, utilizando asimismo el denominado turno cero o corretornos.

Durante 2026 se han producido ausencias de larga duración, jubilaciones, movilidades funcionales, reducciones de jornada y vacantes que han sido cubiertas, en distintos centros, mediante turno cero y, cuando ello no resulta posible, mediante horas extraordinarias y/o jornadas suplementarias.



III. NORMATIVA CONVENCIONAL CUYA INTERPRETACIÓN SE SOLICITA

1. Artículo 26.2 – Cobertura de vacantes: procedimiento. El precepto establece que, con el objeto de agilizar los procesos y reducir al mínimo imprescindible el tiempo durante el cual un puesto pueda permanecer vacante, el proceso de cobertura de vacantes derivadas de causas previsibles y conocidas por la Dirección —entre ellas bajas programadas, jubilaciones, prejubilaciones y excedencias— podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de efectividad de la baja.
2. Artículo 44.d – Otros objetivos y medidas de apoyo en materia de conciliación de la vida familiar y laboral. Se contempla la cobertura de las necesidades ocupacionales dentro de los plazos convencionalmente previstos, evitando vacantes no cubiertas cuando esté acordado el número de personas trabajadoras y, especialmente, en el régimen de trabajo a turno.
3. Artículo 73 – Horas extraordinarias. El convenio establece como criterio general la necesidad de reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias y distingue, entre otras, las horas de emergencia destinadas a cubrir ausencias imprevistas de las horas de fuerza mayor.
4. Artículo 36 – Jornada suplementaria. El precepto establece que las horas suplementarias podrán encomendarse por la empresa y aceptarse por la persona trabajadora, lo que exige analizar su carácter y régimen de realización en los supuestos aquí descritos.

IV. CUESTIÓN INTERPRETATIVA SOMETIDA A LA COMISIÓN PARITARIA

La cuestión que se somete a la Comisión Paritaria no se refiere a negar la posibilidad de utilizar horas extraordinarias en los supuestos que legal y convencionalmente procedan, sino a determinar si dicha herramienta puede utilizarse de forma reiterada durante semanas o meses para atender necesidades de cobertura que han dejado de ser imprevistas y que, por su permanencia, reiteración o conocimiento por la Dirección, pueden ser objeto de planificación y cobertura mediante los mecanismos ordinarios previstos en el convenio.

En particular, se solicita que se determine si una ausencia inicialmente imprevista —por ejemplo, una incapacidad temporal— mantiene indefinidamente la condición de ausencia imprevista a efectos del artículo 73 cuando la empresa conoce posteriormente que su duración se prolongará durante semanas o meses y, pese a ello, mantiene la cobertura mediante horas extraordinarias de emergencia.

Asimismo, se solicita pronunciamiento sobre la compatibilidad con el convenio exigir la realización de jornadas suplementarias para cubrir de manera recurrente necesidades estructurales de plantilla, teniendo en cuenta el régimen previsto en el artículo 36.

Comisiones Obreras

Sección Sindical de Endesa



VI. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO

Por todo lo expuesto, la Sección Sindical Interempresas de CCOO del Grupo Endesa **SOLICITA** a la Comisión Paritaria del VI Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa:

PRIMERO.– Que admita el presente escrito y tenga por solicitada su intervención y pronunciamiento previo sobre las cuestiones planteadas.

SEGUNDO.– Que determine si, conforme a los artículos 26, 36, 44 y 73 del VI Convenio, la empresa puede mantener durante semanas o meses la cobertura mediante horas extraordinarias calificadas como de emergencia cuando la ausencia inicialmente imprevista ha pasado a ser conocida y previsible en cuanto a su duración.

TERCERO.– Que determine si resulta conforme al convenio utilizar de forma reiterada jornadas suplementarias para cubrir necesidades permanentes o estructurales de plantilla en régimen de turno cerrado.

CUARTO.– Que determine si, ante ausencias de larga duración, jubilaciones, vacantes, reducciones de jornada o situaciones conocidas con antelación suficiente, la empresa debe activar los mecanismos ordinarios de cobertura previstos en el convenio, evitando trasladar de forma prolongada la necesidad estructural de plantilla al resto de trabajadores mediante horas extraordinarias y/o jornadas suplementarias.

QUINTO.– Que, en caso de discrepancia entre las partes, se deje constancia expresa de la posición de cada representación y del resultado de la intervención de la Comisión Paritaria, a los efectos legales y procesales oportunos.

VII. RESERVA DE ACCIONES

La Sección Sindical Interempresas de CCOO del Grupo Endesa deja expresamente a salvo el ejercicio de cuantas acciones administrativas y judiciales correspondan en defensa de los derechos colectivos de las personas trabajadoras afectadas, incluyendo, en su caso, la promoción del correspondiente procedimiento de conflicto colectivo, una vez cumplidos los trámites convencionales y extrajudiciales que resulten exigibles.

La presente solicitud se formula sin perjuicio de las acciones individuales que pudieran corresponder a las personas trabajadoras afectadas por eventuales incumplimientos concretos de jornada, descanso, compensación o régimen de realización de horas extraordinarias.



D. Ricardo Serrano Roche
Secretario General
Sección Sindical CCOO Endesa